

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia que se han recibido varias solicitudes de impulso por el apoderado judicial de la parte actora, así como petición invocada directamente por los accionantes, que manifestaron su deseo de que los dineros que se encuentren consignados sean entregados a su apoderado y presentan queja por la mora en su resolución. Dejo constancia también que se recibió solicitud de intervención judicial en el proceso por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Informó además que procedo a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00272 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$781.242
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242) A CARGO DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00272 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EDELBERTO OLACHICA E ISABEL SANTAMARIA GIL CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, **IMPARTO APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Frente a las solicitudes elevadas, advierto que, de conformidad con las solicitudes elevadas, obran en el proceso acreditado los Títulos de Depósito Judicial No.

400100007407294, 400100007407298, 400100007409301, 400100007409302 y 400100007409305, pagados por la entidad demandada a favor de los demandantes.

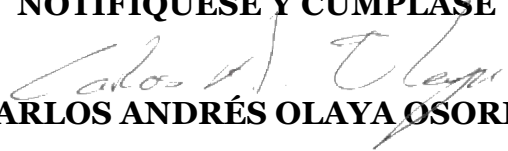
Así las cosas, como quiera que el apoderado de la parte actora, cuenta con autorización expresa de “RECIBIR”, tal y como se verifica con el poder visible a folio 2, se ordenará la entrega y pago de los títulos a favor del doctor OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía número 70.876.117 de La Estrella y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se faculta al togado para recibir los siguientes títulos:

- El número 400100007407294 por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/TCE (\$13.826.621).
- El número 400100007407298 por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/TCE (\$13.826.621).
- El número 400100007409301 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$841.156).
- El número 400100007409302 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$841.156).
- El número 400100007409305 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/TCE (\$781.442).

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaría remítase oficio al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido para su pago; efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega de los mismos dejando las constancias de rigor.

Se acepta la intervención en el presente proceso del Procurador Judicial, razón por la cual se ordena ponerle en conocimiento la presente decisión; así mismo, remítase el expediente digital completo para que pueda realizar las actividades que en virtud de las disposiciones legales y constitucionales considere pertinentes.

Una vez se realice la entrega de los respectivos títulos judiciales, por Secretaría **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1° de MARZO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

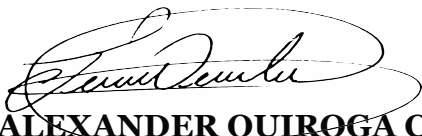
Código de verificación: **8e90302a9e70d695b61885ca72547d26735802f2884157ad6787bd73805d9f9b**

Documento generado en 26/02/2021 09:51:28 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00632 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$100.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) A CARGO DE LAS DEMANDADAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES POR LA SUMA DE QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000 M/CTE) Y AFP COLFONDOS S.A POR LA SUMA DE QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000 M/CTE)



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00632 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIA ANGELICA MEDINA MORENO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

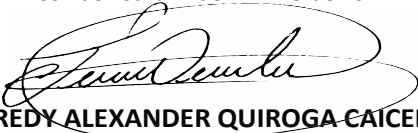
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1° de MARZO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

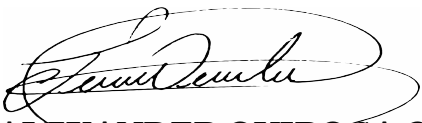
Código de verificación: **1fa7bf8055ca9b77c21446a3f9195b5310e7f47628ea4dde14f73675a5256080**

Documento generado en 26/02/2021 03:22:23 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00704 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) A CARGO DEL DEMANDANTE SEÑOR LUIS ALBERTO ZUÑIGA GARCIA A FAVOR DE COLPENSIONES.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00704 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS ABERCIO ZUÑIGA GARCIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1°** de **MARZO** de **2021**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

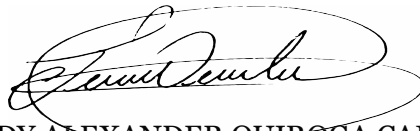
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee9d56434c5c5b7cd47de78301b5deb0a55fab156b9e4d4d80d24e88d89ec1b**

Documento generado en 26/02/2021 03:22:22 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que, por segunda oportunidad el apoderado judicial de la parte demandada solicitó la suspensión de la audiencia programada para el día de mañana a las 08:15 AM. Rad 2018-516 Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO adelantado por DANILO ALBERTO SÁNCHEZ CHÁVEZ contra C.I. NOVA BASILICUM S.A.S. RAD. 110013105-037-2018-00516-00.

El apoderado judicial de la parte demandada, previo a la realización de la audiencia fijada en auto dictado en precedencia, remitió al correo institucional el día de hoy una nueva solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día de mañana 26 de febrero de 2021 a la hora de las 08:15 a.m. con la finalidad de continuar con la audiencia de juzgamiento

En el escrito presentado, indicó que no puede comparecer a la audiencia virtual por sus condiciones médicas, por cuanto, tiene una incapacidad por tres (03) días emitida por la EPS COMPENSAR por sospecha de infección de COVID, y quedó pendiente la práctica de la prueba PCR. De otro lado, advierte que se encuentra fuera del país y que no cuenta con las herramientas tecnológicas disponibles para garantizar su comparecencia de forma continua e ininterrumpida a la diligencia.

De la solicitud presentada por el actor, llama la atención de este Funcionario Judicial que en el memorial manifiesta que se encuentra en otro país; no obstante, allegó una incapacidad de la EPS COMPENSAR expedida en Colombia, aspecto que llama la duda del Despacho, pues no se brindó ninguna explicación razonable que lo justifique. Además, también conviene resaltar que si bien, se le otorgó incapacidad por tres días, no se señala la sintomatología especial que le impide participar en una audiencia virtual, pues al efecto, el contagio inicial de la enfermedad lo registró desde el mes de diciembre de 2020.

De otro lado, el togado informa al Despacho que no cuenta con los medios tecnológicos que le permitan la comparecencia a la diligencia judicial, situación que también llama la atención del Juzgado; puesto que, desde el auto anterior con la debida antelación se le requirió para que

previera los medios para garantizar el acceso a los medios tecnológicos, providencia expedida con la suficiente temporalidad para que solucionara esos inconvenientes tecnológicos. Lo anterior, máxime cuando el tiquete aportado registra viaje a Miami USA, localización demográfica que no justifica que no pueda solucionar el problema de conectividad.

De conformidad con lo expuesto, para este Funcionario Judicial no resulta justificable lo afirmado por el apoderado judicial de la parte demandada; sin embargo, es mi deber legal y constitucional garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, así como velar por la garantía de una defensa técnica de las partes, como juez ordinario y constitucional; razón por la que, pese a no compartir ninguno de los argumentos expresados por el togado de la parte pasiva, considero que no acceder a su solicitud, violaría los derechos de su representada y viciaría las actuaciones regulares que se han adelantado.

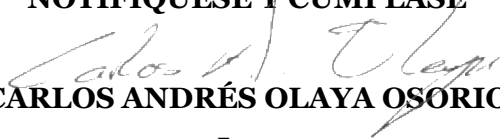
En consecuencia, accederé a fijar nueva fecha en la cual, con la debida antelación se ordena a los apoderados, y en especial, al apoderado judicial de la parte demandada, para que disponga para esa fecha los medios tecnológicos para su recepción, o en su defecto, haga uso de la posibilidad de sustituir el poder; requerimiento que se realiza en los términos del artículo 44 del C.G.P.

Póngase de presente esta decisión a la empresa demandada, para que tenga conocimiento de la misma, así como de la fecha que se fijará para asumir la decisión de fondo.

Para tal efecto, fijo como nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.; el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince de la mañana (08:15 am)**; fecha en la que se espera contar con la presencia de los apoderados judiciales de las partes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

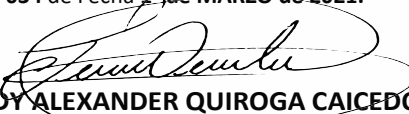
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha 13 de MARZO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

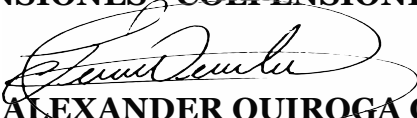
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 018d2330c5f5f81c5bae036f8df6cfef4a4392546f2c6123ec577910e6b2de5f
Documento generado en 26/02/2021 09:50:28 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00030 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$877.803
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803) A CARGO DE LA DEMANDADA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00030 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NANCY MARÍA SANCHEZ MENA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1° de MARZO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

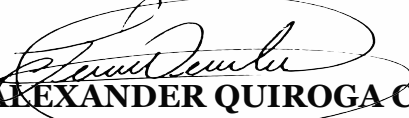
Código de verificación: **047e4ef752ff1ff9445f4dc437f5afc6faf585bd97aa87ac1617d3f0691d1b2a**

Documento generado en 26/02/2021 03:43:20 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00047 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$877.803
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, A CARGO DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00047 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE THEA VILLATE BOCCONELLO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

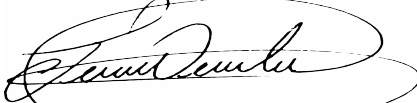
En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1°** de **MARZO** de **2021**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

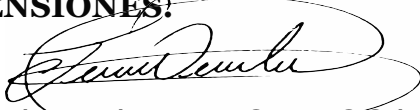
Código de verificación: **b2c4c84793786b2ac48befe2368cbb7064a40765b5c66b300836a3d852fae7c5**

Documento generado en 26/02/2021 02:57:26 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00107 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$500.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANE a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00107 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUCIA SALCEDO QUIJANO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

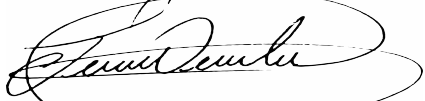
En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1°** de **MARZO** de **2021**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

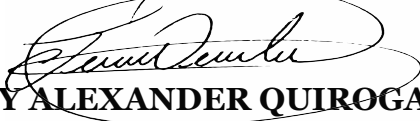
Código de verificación: **a80d2360c72b8760b283c021910e9de913165f3073befbfe425cc49f793c372f**

Documento generado en 26/02/2021 02:57:27 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00161 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$800.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000) A CARGO DE LAS DEMANDADAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

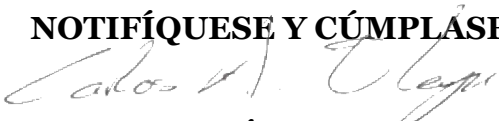
Radicación: 110013105037 2019 00161 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PEDRO DUARTE GOMEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

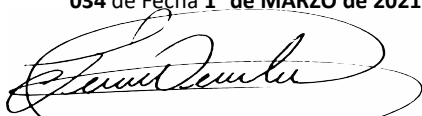
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1° de MARZO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

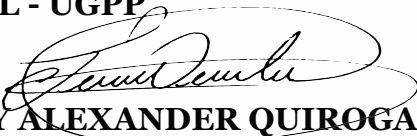
Código de verificación: **987ca74a9811212c1e1de60002e23c40321a5a4ababc5ec3f1359c1856e6e459**

Documento generado en 26/02/2021 02:57:21 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00210 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$877.803
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/CTE (\$877.803) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00210 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO JULIO MAIRONGO QUIÑONES CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

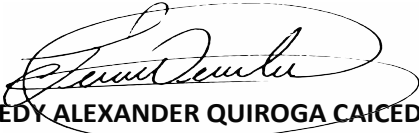
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1° de MARZO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

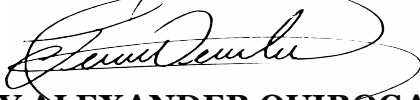
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09033ce7bc3ea13365078b11719de912d1e4c44b794b72be26bd5817aa43fcb5**
Documento generado en 26/02/2021 02:57:22 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00225 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$300.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE a favor del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00225 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANACLETO OCHOA CAMARGO CONTRA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1°** de **MARZO** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

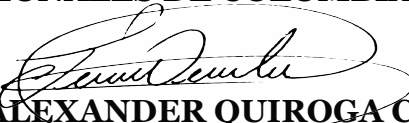
Código de verificación: **76f0fe9506f0a440c0dde1170688c386e95d6fee083f2aa47f3b04b9eb8cbd7e**

Documento generado en 26/02/2021 02:57:23 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00233 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE a favor del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00233 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HERNANDO PINILLA HERNANDEZ CONTRA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha **1°** de **MARZO** de **2021**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

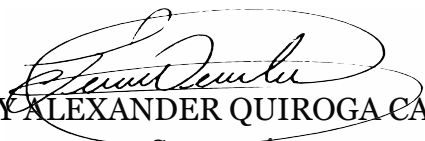
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48f54bdfab3dad0a1ee40af1d9dd7f5d3c979ca3f70694bfc17922ab9f53ed0**

Documento generado en 26/02/2021 02:57:24 PM

<**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de febrero 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada solicitó aplazamiento de la audiencia, en razón a que el documento solicitado en audiencia anterior no se ha expedido por la entidad. Rad 2019-423. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO EJECUTIVO adelantado por JOSÉ AGUSTIN MEDINA URREGO
contra COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2019-00423-00.**

En auto de fecha 1 de febrero de 2021 se dispuso fijar fecha para el día 26 de febrero de 2021 a la hora de las 3:00 pm a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P., por remisión analógica en los términos del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

No obstante, la parte accionada solicitó el aplazamiento debido a que la COLPENSIONES aún se encuentra en proceso de elaboración del documento ordenado en audiencia anterior; en atención a ello y por ser relevante contar con la información requerida, accederé a dicha solicitud y en tal sentido fijo fecha para la celebración de la audiencia respectiva el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y media de la mañana (9:30 am).**

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
034 de Fecha 1° de MARZO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6e6d1f0ce4b1f219fff0955320d940a49abde57af61d82ffbdb53b660feadb**

Documento generado en 26/02/2021 09:49:50 AM



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00071 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **NELLY PIÑEROS VARGAS** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Pretende la accionante que por medio de la presente acción de tutela se ampare el derecho fundamental de petición; en consecuencia, se ordene a la accionada dar respuesta a su solicitud referente a que le sea informada una fecha cierta acerca de la entrega de la indemnización por desplazamiento forzado.

Fundamentó su pretensión en el entendido que, en su calidad de víctima de desplazamiento forzado y al ostentar ya está calidad ante las diferentes entidades del Estado, cumple los requisitos para que le sea otorgada una indemnización a causa de dicha situación, por lo cual elevo un derecho de petición ante la entidad el día 17 de diciembre del año 2020, sin haber obtenido respuesta alguna.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, mediante providencia del 18 de febrero de 2021 admitió la presente acción de tutela en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, otorgándole el término de 2 días hábiles para que se pronunciara respecto a la misma sin embargo a pesar de la notificación efectiva, la entidad no dio contestación a la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Competencia

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

El artículo 86 de nuestra Carta Magna nos enseña que la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario, a través del cual toda persona puede invocar ante las autoridades judiciales la protección de los derechos constitucionales fundamentales que consideren vulnerados o amenazados por parte de las autoridades públicas y excepcionalmente por particulares.

Problema Jurídico

Debe este Despacho determinar si la accionada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, vulneró el derecho fundamental de petición a la señora **NELLY PIÑEROS VARGAS** ante la negativa de resolver lo solicitado.

Del Derecho Invocado.

En el caso *sub judice*, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada dar respuesta a su derecho de petición

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la



aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Caso Concreto

Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa, para lo cual observa que el accionante radicó un derecho de petición ante la accionada el día 17 diciembre de 2020, a través del cual solicitó le sea informada una fecha cierta acerca de la entrega de la indemnización por desplazamiento forzado.

Así las cosas, y una vez revisado el caudal probatorio, el despacho no encuentra prueba alguna que indique que **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV**, haya brindado respuesta alguna a la actora respecto a sus peticiones; por lo tanto, de acuerdo a las reglas jurisprudenciales expuestas, se concederá el amparo constitucional deprecado en lo que respecta al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se ordenará a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por el accionante el 17 de diciembre de 2020, a través del cual solicitó sea informada una fecha cierta acerca de la entrega de la carta cheque objeto de la indemnización por desplazamiento forzado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela instaurada por **NELLY PIÑEROS VARGAS** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, acorde a lo considerado en esta providencia.



SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por la accionante el 17 de diciembre de 2020, a través del cual solicitó sea informada una fecha cierta acerca de la entrega de la carta cheque objeto de la indemnización por desplazamiento forzado.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega la lista de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

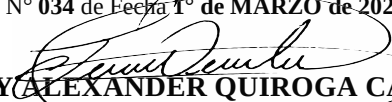
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 034 de Fecha 1° de MARZO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af91eb775d09ab5290038723c9dc7e1de45c655fed39151b89c58875285111f8**

Documento generado en 26/02/2021 03:22:23 PM